

# Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 2 DE MARZO DE 1925.

Año XX N.º 1208

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Ejecutivo—Banco Provincial de Salta  
vs. Suc. Vicente Juarez.*

Salta, Julio 6 de 1925

Y VISTOS:—Los recursos de apelación deducidos contra el auto de Mayo 18 del corriente año, fs. 50, que declara nulo el remate de cuya realización da cuenta el martillero en su escrito de fs. 39 a 40.

### CONSIDERANDO

Que la omisión en que ha incurrido el juez *a quo*, acerca de la especificación de la cuestión resuelta, por una parte, y por otra la circunstancia de que el pronunciamiento recurrido se halle inmediatamente precedido del informe y de la providencia de fs. 49 vta., determina necesariamente una confusión que impide conocer al Tribunal si el auto recurrido se refiere únicamente al incidente sobre nulidad del remate por deficiencias de procedimiento para cuya decisión se hallado autos a fs. 33 vta., o si compren-

de también el incidente sobre desaprobación del remate por irregularidades atribuidas al martillero y con respecto al cual no hay aún llamamiento de autos.

Que es, en consecuencia, nulo el auto apelado, puesto que ha omitido determinar la cuestión que decide, y debe anularse de oficio, sin ello, la decisión del Tribunal versaría sobre una cuestión indeterminada.

Por tanto, el Superior Tribunal de Justicia:

Anula de oficio el auto recurrido. Y hallándose de nuevo a cargo de su despacho el Señor Juez de la causa, vuelvan los autos a éste magistrado.

Tómese razón, notifíquese, repóngase y bajen los autos como está ordenado.—Tamayo--Torino--Saravia--Ante mí: N. Cornejo Isasmendi

*CAUSA:—Erasmus Nieva Verón y otros por matrimonio ilegal.*

Salta, Mayo 6 de 1925.

Y VISTOS:—La solicitud del patrono del penado Erasmo Nieva Verón (A. 112) pidiendo la modificación de las cláusulas 1.ª y 2.ª de la resolución

de fecha Marzo 20 ppdo. (fs. 108 y vta.), respecto al lugar de residencia, y de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal General.—El Superior Tribunal de Justicia:—Modifica las cláusulas primera y segunda de la resolución de Marzo 20 ppdo, en la siguiente forma:—1° Residir en la Ciudad de Santa Fé, de la cual no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento previo del señor Juez del Crimen de dicha ciudad.

2°.—Concurrir el día primero de cada mes, a dicho Juzgado, debiendo el Juez, en caso de incomparecencia dar cuenta a éste Superior Tribunal a los efectos que hubiere lugar.

Notifíquese al patrono, tómesese razón en el libro correspondiente, oficiase al señor Juez del Crimen de la Ciudad de Santa Fé, y baje al Juzgado del Crimen a sus efectos.—Torino Figueroa S.—Saravia.—Ante mí: M. T. Frías.

*CAUSA:—Emilio Aden por homicidio a Sergio Romero.*

Salta, Mayo 14 de 1925.

Y VISTOS:—La solicitud del penado Emilio Aden, pidiendo la modificación de la resolución de fecha 21 de Abril ppdo., respecto al lugar de su residencia, y de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal General.

El Superior Tribunal de Justicia:

Modifica las cláusulas primera y segunda de la parte dispositiva de la citada resolución, respecto al penado nombrado, en la siguiente forma:

1°.—Residir en la Capital Federal, de la cual no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento previo del señor Juez del Crimen de esa Capital.

Concurrir el primero de cada mes a la Secretaría de dicho Juzgado, debiendo el Juez, en caso de incomparecencia dar cuenta a éste Superior Tribunal a los efectos que hubiere lugar.

Notifíquese al patrono. tómesese razón en el libro correspondiente, oficiase al señor Juez del Crimen de la

Capital Federal, baje al Juzgado del Crimen a sus efectos.—Torino—Saravia—Figueroa S.—Ante mí: M. T. Frías.

*CAUSA:—Honorarios del perito Ingeniero Aldo Cinfici en la causa contra Antonio Pelizarich y Enrique Mielck por defraudación a la administración de los F. F. C. C. del Estado.*

Salta, Mayo 9 de 1925.

Y VISTO:—El recurso de apelación deducido contra el auto de Marzo 10 del corriente año, fs. 3 vta, que regula en cuatrocientos cincuenta pesos el honorario del perito don Aldo Cinfici por el trabajo de que informa a fs. 181 a 183.

CONSIDERANDO

Que es exagerada dicha regulación. Revoca el auto apelado y reduce a trescientos pesos la mencionada regulación. Devuélvanse los autos principales.

Tómesese razón notifíquese y archívese.—Saravia, Arturo S. Torino—Figueroa S.—Ante mí:—M. T. Frías.

*CAUSA:—José o Mariano Aguirre o Garnica, por estafa reiterada (2° cuerpo)*

En la Ciudad de Salta a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su Sala de acuerdos, para considerar el recurso de apelación interpuesto por el señor Agente Fiscal contra la sentencia del señor Juez del Crimen, de fecha 25 de Marzo ppdo, fs. 290 a 292, que condena a José o Mariano Aguirre o Garnica a la pena de prisión durante tres años por el delito de estafa, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

1°—¿Están probados el hecho del proceso y su imputabilidad al procesado?

2°—En caso afirmativo:—¿Como debe calificarse aquél y qué pena debe aplicarse a éste?

Practicado el sorteo para determinar el orden de los votos, resultó el

siguiente:—Doctores Saravia Castro, Figueroa S. y Torino. Considerando la primera cuestión el Dr. Saravia Castro dijo: Juzgo probado el hecho del proceso, y su imputabilidad al procesado, por lo que resulta de las actuaciones del sumario juiciosamente analizadas por el señor Juez del Crimen voto, pues por la afirmativa.

Los Dres. Figueroa S. y Torino adhieren.—Considerando la segunda cuestión el Doctor Saravia Castro dijo:

Juzgo bien hecha la calificación y legal la pena de 1ª Instancia, por los fundamentos del fallo recurrido. Voto por su confirmatoria.—Los Doctores Figueroa S. y Torino adhieren.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Mayo 9 de 1925.

Y VISTOS:—Por lo que resulta del acuerdo que precede,—El Superior Tribunal de Justicia: Confirma en todas sus partes el fallo recurrido.

Tómese razón, notifíquese y baje.—David Saravia—Julio Figueroa S. Arturo S. Torino—Ante mí: M. T. Frías

*Reposición de Títulos Eliseo Barrios y Honoraria Moyano de Barrios.*

Salta, Julio 8 de 1925.

VISTO:—El recurso de apelación interpuesto por Eliseo Barrios y Margarita Moyano de Barrios, del auto de fecha Abril 24 pasado, pronunciado en el juicio que siguen sobre reposición de títulos.

CONSIDERANDO:

Que el pedido de reposición de títulos de unos terrenos ubicados en el pueblo de Orán, se funda en la posesión que sobre los mismos ejerció doña Juana Barrios de Moyano, y, a su fallecimiento, su hija Honoraria Moyano de Barrios.—Interrogatorio de fs: 5.

Que los testigos ofrecidos por los actores, al evacuar dicho interrogatorio, aluden a la posesión ejercida por Cayetano Barrios, continuada a su fallecimiento por su hija Juana Barrios, de Moyano, y, a la muerte de este,

por sus hijos Honoraria M. de Barrios y Clodomira M. de Barrios.

Que la continuación de la posesión del causante por sus herederos es admitida por el Cód. Civil según se desprende de la doctrina que informan los arts 2449, 2474, 2476, y concordantes de la misma Ley, pero entendiéndose que la continuación de la posesión solo puede ser invocada por persona que legalmente acredite el carácter de herederos, no importando ello la información testimonial producida en autos.

Por ello, se confirma el auto recurrido en la parte que ha sido materia del recurso.—Con costas.

Tómese razón, notifíquese y baje:—Torino, Saravia—Figueroa S. Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Causa:—Antonio Pelizarich y Enrique Micleck—por defraudación a la Administración Gral. de los F. F. C. C.*

Salta, Mayo 20 de 1925.

Y VISTO:—El recurso de apelación deducido contra el auto de Febrero 17 del corriente años, f. 2 vta. que regula en doscientos cincuenta pesos y en cuatrocientos pesos el honorario del perito Cornejo por sus informes de fs. 177 a 180 y 184 a 186 de los autos principales.

CONSIDERANDO:

Que es exagerada dicha regulación. El Superior Tribunal de Justicia: Revoca el auto apelado y reduce a quinientos pesos el monto total del honorario recurrido.

Tómese razón, notifíquese y baje. Saravia—Torino—Figueroa S.—Ante mí: M. T. Frías.

*Causa:—Isabel Ruíz—por infanticidio*

Salta, Mayo 26 de 1925.

VISTA:—La solicitud de libertad condicional formulada por la penada Isabel Ruíz, en mérito de lo dispuesto por el art. 13 del Código Penal, y

CONSIDERANDO:

I.—Que la recurrente, según constancias de autos, ha sido condenada a su

frir la pena de dos años de prisión por sentencia del Señor Juez del Crimen, de fecha Abril veinte y siete del año mil novecientos veinte y cinco.

II.—Que la solicitante lleva cumplidos más de ocho meses de la pena impuesta (computo de fs. 36 vta.), observando buena conducta (informe de fs. 39 vta.) circunstancias que la colocan dentro de los términos del art. 13 del Código Penal.

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Fiscal General, El Superior Tribunal de Justicia:

Concede la libertad a la penada Isabel Ruíz, bajo las siguientes condiciones que seguirán hasta el día ocho de Enero de mil novecientos veinte y seis, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 15 del Código citado:

1º.—Residir en esta Ciudad de Salta, de la cual no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento previo del Juez del Crimen.

2º.—Concurrir, el día primero de cada mes, a la Secretaría del Juzgado del Crimen, debiendo el Secretario, en caso de incomparencia, dar cuenta a éste Superior Tribunal a los efectos a que hubiere lugar.

3º.—Adoptar, dentro del plazo de veinte días, oficio, arte, industria o profesión si no tuviere medios propios de subsistencia.

4º.—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.

5º.—Someterse al patronato del Señor Ricardo Messone, quien deberá:

a)—Procurar que la liberada obtenga trabajo en el término fijado.

b)—Obtener informes sobre la conducta de la misma y tratar que los empleadores de aquella, le den aviso cuando abandone su trabajo.

e)—Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección material y moral de la liberada.

Notifíquese al patrono, quien deberá manifestar si acepta el cargo; notifíquese igualmente a la penada, debiendo, en éste acto, constituir domi-

cilio; oficiase al Señor Juez de Instrucción y Jefe de Policía, con transcripción de la parte dispositiva de éste fallo, a sus efectos y anoten las condiciones en que le ha sido concedida la misma; anótese en el libro correspondiente, tómese razón, y baje al Juzgado del Crimen para su anotación y cumplimiento.

Torino—Figueroa S.—Saravia.—Ante mí: M. T. Frías.

*CAUSA:—Rosa Vequiz, por lesiones a Toribio Ayapura Agüero.*

Salta. Mayo 20 de 1925.

Y VISTA:—La solicitud de libertad condicional formulada por el defensor del penado Rosa Vequiz a fs. 41, en mérito de lo dispuesto por el art. 13 del Código Penal,

#### Y CONSIDERANDO:

I.—Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de cuatro años de prisión, por sentencia confirmatoria del Superior Tribunal de fecha Octubre 31 de 1925.

II.—Que el solicitante, según constancias de autos, lleva cumplidos hasta la fecha, mas de las dos terceras partes de la pena impuesta, observando buena conducta (informe de fs. 42 vta.), circunstancias que lo colocan dentro de los términos de art. 13 del Código Penal.

Por ello, y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Fiscal General,

El Superior Tribunal de Justicia: Concede la libertad al penado Rosa Vequiz, bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día trece de Setiembre de mil novecientos veinte y seis, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 15 del Código citado:—1º.—Residir en la 2ª. Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, del cual no podrá ausentarse por más de cinco días, sin conocimiento previo del Señor Juez de Paz de la localidad.

2º.—Concurrir el 1º de cada mes a dicho Juzgado, debiendo el Juez en caso de incomparencia dar cuenta a éste Superior Tribunal a los efectos que hubiere lugar.

3°.—Adoptar dentro del plazo de veinte días, oficio, arte, industria o profesión si no tuviere medios propios de subsistencia.

4°.—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.

5°.—Someterse al patronato del señor César Dominguez, quien deberá:

a)—Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado;

b)—Obtener informes sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquel le den aviso cuando abandone su trabajo;

e)—Tomar todas las medidas que considere necesarias, para obtener la corrección material y moral del liberado.

Notifíquese al patrono; quien en este acto, manifestará si acepta el cargo; notifíquese igualmente al penado, debiendo en éste acto constituir domicilio; oficiése al señor Jefe de Policía y señor Juez de Instrucción, con transcripción de la parte dispositiva de éste fallo a los efectos consiguientes y anoten las condiciones en que le ha sido concedida la misma, anótese en el libro correspondiente, tómesese razón y baje al Juzgado del Crimen para su anotación y cumplimiento.—Saravia, Torino.—Figuroa S. Ante mí:—M. T. Frias.

*CAUSA:—Salvador Garacoche por tentativa de robo a Adolfo Zago.*

Salta, Mayo 11 de 1925.

**Y VISTA:—**La solicitud de libertad condicional, formulada por el representante del penado Salvador Garacoche, en mérito de lo dispuesto por el art. 13 del Código Penal y,

**CONSIDERANDO:**

1°.—Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de dos años y ocho meses de prisión, por sentencia de éste Superior Tribunal de fecha Abril 29 del corriente año, confirmatoria de la del señor Juez del Crimen, de fs. 56 a 58 vta.

2°.—Que el solicitante, según constancias de autos lleva cumplidos hasta la fecha más de ocho meses de la pena impuesta, habiendo sido su conducta, durante el tiempo de la misma, muy satisfactoria (informe de fs. 69 vta.) circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 del Código citado.

Por tanto, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General,

El Superior Tribunal de Justicia:—Concede la libertad al penado Salvador Garacoche, bajo las siguientes condiciones, que regirán hasta el día primero de Abril del año, mil novecientos veinte y siete, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 15 del Código Penal:

1°.—Residir en ésta Ciudad de Salta, de la cual no podrá ausentarse por más de cinco días, sin conocimiento previo del señor Juez del Crimen.

2°.—Concurrir el día primero de cada mes, al Juzgado del Crimen, debiendo el Secretario en caso de incomparecencia, dar cuenta a éste Superior Tribunal, a los efectos que hubiere lugar.

3°.—Adoptar dentro del plazo de veinte días, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

4°.—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.

5°.—Someterse al patronato del señor Defensor Oficial, quien deberá:

a)—Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado;

b)—Obtener informes sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquel, le den avisos cuando abandone su trabajo;

e)—Tomar todas las medidas necesarias, para obtener la corrección material y moral del liberado;

Notifíquese al penado, debiendo en éste acto, constituir domicilio, notifíquese igualmente al patrono, oficiése al señor Jefe de Policía y Juez de Instrucción, con transcripción de la parte dispositiva de éste fallo, a los

efectos consiguientes, anótese en el libro correspondiente, tómese razón, notifíquese y baje al Juzgado del Crimen, para su anotación y cumplimiento.—Saravia, Figueroa S.—Torino. Ante mí: —N. Cornejo Isasmendi.

*Honorarios—Nicanor Quinteros--vs. Suc. Juan T. Frias*

Salta, Julio 10 de 1925.

VISTO:—El recurso de apelación del auto de fecha 12 de Junio pasado, interpuesto por Nicanor Quinteros en el cobro de honorarios que sigue contra la sucesión del Dr. Juan Tomás Frias

CONSIDERANDO:

Que en atención a la naturaleza del trabajo realizado por el recurrente, y al valor que se asigna a las haciendas inventariadas, es equitativa la cantidad que el auto venido en grado fija en concepto de honorarios de aquel.

Por ello, se confirma el auto venido en grado, con costas.—Cópiese, notifíquese y baje.—Torino--Figueroa S. Saravia. Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

*Causa:—Bailón Arias--por robo a Vicente Villanueva.*

En la ciudad de Salta, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, en su Sala de Acuerdos para considerar el recurso de apelación deducido contra el fallo de 15 de Abril del corriente año, fs. 60 a 62 vta. que condena a Bailón Arias a las penas de ocho años de reclusión y como accesoria a esta, la de reclusión por tiempo indeterminado, en un paraje de los territorios del Sud, como autor de robo y en razón de haber sufrido tres condenaciones anteriores, el tribunal planteó las siguientes cuestiones.

1ª.—¿Están probados el hecho del proceso y su imputabilidad al procesado?

2ª.—En caso afirmativo:—¿Como debe calificarse aquél y que pena corres-

ponde aplicar a éste?—Practicado el sorteo para fijar el orden de los votos quedó determinado el siguiente:

Doctores Saravia Castro, Figueroa S. y Torino.—Considerando la primera cuestión el Doctor Saravia Castro dijo:—Juzgo probado el hecho del proceso y su imputabilidad al procesado, por lo que resulta de las actuaciones del sumario juiciosamente analizados por el señor Juez del Crimen;

Voto, pues, por la afirmativa.

Los Doctores Figueroa S. y Torino, adhieren.

Considerando la segunda cuestión el Doctor Saravia Castro dijo:— Juzgo legales la calificación efectuadas y las penas aplicadas por el fallo recurrido, en razón de los fundamentos en que se apoya. Por ello voto por su confirmatoria en todas sus partes.

Los Doctores. Figueroa S. y Torino adhieren.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente sentencia:—Salta, Mayo 18 de 1925

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, —El Superior Tribunal de Justicia Confirma, en todas sus partes el fallo apelado.

Tómese razón, notifíquese y baje. David Saravia.—Julio Figueroa S. Arturo S. Torino.—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

## EDICTOS

SUCESORIO Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho los bienes dejados por fallecimiento de doña

### **Ernestina Sánchez y de Don Deifin Sánchez,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, à deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Noviembre 11 de 1927. G. Mendez, Escribano Secretario. (2603)

**SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 1ª. Nominación de esta Provincia, doctor D. Angel María Figueróa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don

#### **Máximo Rodríguez,**

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Diciembre 9 de 1927. R. R. Arias, Escribano Secretario. (2604)

**QUIEBRA.**—En los autos de la Convocación de Acreedores de don Abraham J. Yazlle, el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueróa, ha dictado la siguiente providencia: Salta, Febrero 17 de 1928, presentados y pónganse de manifiesto.—Agréguese los documentos en Secretaría por el término perentorio de ocho días, a fin de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que crean convenientes. (Art. 119 de la Ley de Quiebras). Al efecto, publíquense edictos por igual término en dos diarios y por una vez en el «Boletín Oficial», y citando a los acreedores a la audiencia del día seis del proximo mes de Marzo a horas catorce a fin de fijar la retribución de los trabajos del síndico y demás empleados del concurso.—Oficiese al Banco de la Na-

ción Argentina, para que informe acerca de los fondos a que se hace referencia, los que serán puestos a la orden del Juzgado.—Figueróa.—Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Febrero 18 de 1928. Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (2605)

## **REMATES**

### **Por Antonio Forcada REMATE JUDICIAL**

Por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª. Nominación Dr. C. Gómez Rincón, el día 14 de Marzo, a horas 17, en el escritorio Caseros 451, venderé con la base que se determina para cada una de las propiedades que a continuación se detallan y dinero de contado, los bienes pertenecientes al concurso civil de don Abelardo Cuello,

**FINCA «LA FLORESTA»,** ubicada en el departamento de la Capital, próxima al Sud Este de esta ciudad, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con el camino nacional que sale de esta ciudad, dando vuelta por el Portezuelo Chico hacia Lagunilla y Cobos, que la separa de la propiedad de Quintín Conde y de los terrenos que fueron de Mauricio L. Velarde y Pablo Serrano; Este, la cumbre del cerro de La Pedrera que la separa de la finca Las Higuierillas de los herederos de David Sanmillán; Sud, con una faja de terreno que pertenecía a la misma finca de cien metros de ancho de Norte a Sud, que Abelardo Cuello vendió a Nemesio Costas y por el Oeste, en parte la zanja denominada «Tinconaco» y en el resto el camino carretero que vá de esta ciudad a «La Pedrera» separándola de terrenos de José Molins y Pedro Marquiegi y herederos de Petrona Gallo de Marquiegi, y por el

Norte y Oeste, también el citado camino nacional de Salta a la Lagunilla y Cobos que la sépara de los terrenos transferidos a Cecilio María y María Angela Cuello.

MEJORAS: Tiene una casa de 6 habitaciones, cuarto de baño, cañería de aguas corrientes, tres molinos de viento, un bebedero, doce potreros de cultivo perfectamente alambrados con excelente postería, corrales, puertas de golpe y dos potreros de campo, también alambrados para pastoreo.

**BASE: \$ 16.666.66 AL CONTADO**

**UNA CASA EN ESTA CIUDAD**

Calle General Alvarado N° 259 de catorce metros de frente por cuarenta metros de fondo más o menos dentro de los siguientes límites: Norte, con la calle General Alvarado; Sud, con propiedad de Aristene Pappi; Naciente, con propiedad de la familia Guevara; y Oeste, con propiedad de Francisca Luna.

MEJORAS:—Consta de 6 habitaciones, cuarto de servicio, cocina, obras sanitarias, dos galerías, dos patios y un canchón.

**BASE: \$ 4.333.32 AL CONTADO**

**VENDERE, SIN BASE, DINERO DE CONTADO:**

- 3 yeguas con cría.
- 1 yegua con cría al pié.
- 2 yeguas sin cría.
- 5 potros y potrancas.
- 5 mulas viejas.
- 4 caballos viejos.
- 7 caballos y mulas chúcaras.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra, debiendo los compradores depositar el saldo en el Banco Provincial de Salta, a la orden del señor Juez de la causa.

La comisión de ley del martillero es por cuenta del comprador, la que deberá ser abonada en el acto del remate.—Antonio Forcada, Martillero. (2600)

**Por Antonio Forcada**  
**REMATE—JUDICIAL**

**De un lote de ganado — sin base**

Por orden del señor Juez de Primera Instancia, 3ª. Nominación en lo Civil y Comercial Doctor C. Zambrano, el día 20 de Marzo, a horas 17, en el escritorio Caseros 451, venderé sin base, dinero de contado, el siguiente ganado, embargado al Sr. Félix Cano, en el Juicio seguido por el señor Jaime Cardona:

- 20 vacas con cría
- 10 novillos de tres años.
- 6 vaquillas.
- 6 novillos.
- 8 bueyes.
- 12 yeguas de cría.
- 5 caballos de silla.

Este ganado se encuentra en La Viña, en poder del depositario judicial Sr. Félix Cano.

En el acto del remate se exigirá el 20% de seña y como a cuenta del precio de compra.

ANTONIO FORCADA

Martillero (2601)

**Por José Ma. Leguizamón**  
**JUDICIAL**

Por disposición del Juez Dr. Figueroa y como correspondiente a la ejecución Luis Palermo L. vs. Celín Saravia y Juana M. de Saravia, el 21 de Marzo del cte. año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 18,750, la finca «IBON» ubicada en el departamento de Anta de esta provincia.—José María Leguizamón martillero (2602)

SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Pascual Leonardo D' Errico**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Agosto 26 de 1927. Enrique Saumillán Secretario. Interino (2609)

**SUCESORIO** Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. Nominación de esta Provincia, Dr. don Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Domingo García o Domingo O. García o Domingo Orellana García,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 28 de 1928.—Enrique Saumillán, Escribano Secretario. (2608).

**SUCESORIO**—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 2ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término, de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Exequiel Cuellar,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Marzo 1º de 1928. G. Méndez, Escribano Secretario. (2611)

**SENTENCIA:**—En el expediente caratulado «Ejecutivo Domingo Esber vs. Domingo A. Teseyra (hijo)» que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia de Segunda Nominación, el señor Juez de la causa, Dr. Carlos Gómez Rincón, ha dictado el siguiente auto: «Salta, Octubre 25 de 1927.—Y vistos:—No habiendo opuesto excepciones el ejecutado señor Domingo A. Teseyra (hijo), según informa el Actuario a fs. 35, atento lo dispuesto por los artículos 447 y 459 del Código de Procedimientos, llévase esta ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago el acreedor ejecutante, don Domingo Esber, de su crédito de trescientos ochenta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional, importe del pagaré protestado de fs. 4 y cheque de fs. 10, reconocido a fs. 20 vta., con más sus intereses y costas, a cuyo efecto regulo en cincuenta y ocho pesos moneda nacional el honorario del doctor Francisco F. Sosa. Cópiese, notifíquese, etc. (firmado) C. Gómez Rincón».

Lo que el suscrito secretario notifica al señor Domingo A. Teseyra (hijo) por tres días de acuerdo al artículo 460 del Código del Procedimientos, modificado por la ley N° 1813.—Salta, Febrero 17 de 1928.—G. Méndez. (2610)

**Por Ricardo López  
Judicial—sin base**

El día ocho de Marzo del corriente año, a las diez en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia doctor Angel M. Figueroa, en el juicio García Hermanos y Compañía contra Gregorio Colina y Munguira, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, y sin base, los derechos y acciones a un crédito que tiene el último contra los primeros.

Hago notar que únicamente se aceptarán propuestas al contado y que no se admitirá ninguna que no se realice en esa forma.

Las referencias de los derechos y acciones que se venderán pueden verse en el expediente N° 18.143 corriente en el Juzgado autorizante.—Ricardo López, Martillero. (2607)

### Por Indo de Campo

#### REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florentín Cornejo, en el juicio ejecutivo seguido por don Julio Cermesoni contra don Antonio Sener, el día 2 de Marzo de 1928, a horas 16 en el local de la Confitería del Aguila, Mitre 85, he de rematar dinero de contado y al mejor postor, los bienes embargados en estos autos y que están depositados en poder del ejecutado señor Sener en la calle B. Belgrano 439 y que es lo siguiente:

Una cortadora de fierro con dos palancas y su guillotina correspondiente en perfecto estado de funcionamiento Sin base. (2606)

### TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envia directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en, cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

|                                       |    |      |
|---------------------------------------|----|------|
| Número del día.....                   | \$ | 0.10 |
| Número atrasado.....                  | »  | 0.20 |
| Número atrasado de mas de un año..... | »  | 0.50 |
| Semestre.....                         | »  | 2.50 |
| Año.....                              | »  | 5.00 |

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc

se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

**Imprenta Oficial**